

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06-07-2022. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1473

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00368-00

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENELIA LOPEZ DE VELASQUEZ
Demandada: PATRICIA ATEHORTUA ZAPATA

Se resuelve sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA instaurada por CENELIA LOPEZ DE VELASQUEZ, actuando a través de apoderado, en contra de PATRICIA ATEHORTUA ZAPATA.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

-Deberá aclarar el hecho 2, indicando con precisión si el documento fue suscrito en el año 2022, pues se anuncia:

Según documento privado suscrito y autenticado por las partes el día 24/06/2022 denominado Constitución Pacto de Retroventa la señora PATRICIA ATEHORTUA ZAPATA se reservó la facultad de recobrar la propiedad del inmueble arriba relacionado, reembolsando a la señora CENELIA LOPEZ DE VELASQUEZ una suma de dinero adeudada, así como los intereses de plazo acordados hasta el 23 de junio de 2022, plazo señalado para vigencia del pacto de retroventa constituido.

En caso de existir otro documento deberá aportarlo.

-Deberá indicar con precisión cual es la cuantía del proceso.

-Deberá allegar documento que preste mérito ejecutivo, pues el aportado no es claro, ni expreso, pues no se desprende cuáles eran las obligaciones de las partes, pues ni siquiera se sabe cual era la suma de dinero que debía pagar la demandada PATRICIA ATEHORTUA ZAPATA. Ni tampoco es claro que si

PATRICIA fue la vendedora de un inmueble, en razón de que debía dinero a la demandante. Ni mucho menos es claro si la demandante cumplió con sus obligaciones contractuales.

Por lo anterior, se concede a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias notadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-07-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria